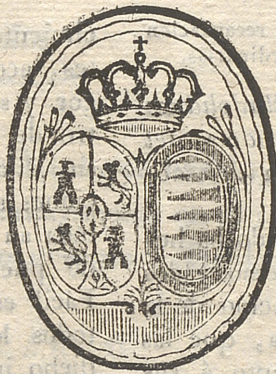


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 20 de Abril de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando se formen y publique en los Boletines oficiales relaciones de las libranzas y obligaciones aceptadas por las Tesorerías y se hallen pendientes de pago.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

Aunque por las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 14 de Marzo último, 2 y 6 del actual se han hecho prevenciones y declaraciones terminantes, demostrativas del vigilante cuidado que merece á S. M. la REINA Gobernadora la buena asistencia del ejército, y de la preferencia absoluta y casi esclusiva que sobre todas las demas obligaciones da el Gobierno á las del servicio militar, considerando la importancia vital de imprimir á la presente campaña todo el impulso indispensable para que sea decisiva, y que en el término de la guerra logren los pueblos y todas las clases dependientes del Tesoro el fin de sus largos y acerbos sufrimientos: como sin embargo de ser tan evidentes y notorios los desvelos de S. M. por el bienestar de todos sus súbditos, y porque sean administrados con pureza y equidad los caudales del Estado, se ceba todavía la maledicencia en imputaciones que exagera, pervierte y envenena la calumnia á fin de alimentar la discordia civil, desvirtuar la fuerza de la Autoridad y hacer impracticable las disposiciones de un Gobierno enemigo del despotismo y de los abusos; y como el blanco primero de estos tiros alevosos son los gefes militares y los de la Hacienda pública, atribuyendo á los primeros excesos y tropelías que, á ser ciertos, denigrarían su noble institución y carácter, ó incitándolos á que los cometan á pretexto de la impureza y malversaciones de que se acusa á los segundos, y que

siendo positivas conviene castigar pronta y severamente; deseando S. M. emplear y establecer cuantos medios puedan contribuir á la destrucción de los designios, males y abusos indicados, y asegurar la legal, equitativa y útil inversion de las rentas públicas, ha tenido á bien mandar:

1.º Que en la Tesorería de Corte y en las de Provincia se formen relaciones bien circunstanciadas de todas las libranzas y obligaciones aceptadas que se hallen pendientes de pago; cuyas relaciones se han de fijar en las mismas oficinas á vista del público, é insertarse tambien en los Boletines oficiales, expresándose en ellas el orden en que deberán pagarse según el de sus vencimientos y con arreglo á lo prevenido por las Reales disposiciones vigentes.

2.º Que dichas relaciones se renueven cada mes, expresando en el principio de ellas el número, fechas é importe de las libranzas que se hubiesen pagado en el anterior.

3.º Que los Intendentes, Contadores y Tesoreros remitan á este Ministerio y á las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro, y á los Contadores generales de Valores y Distribucion, copias ó ejemplares auténticos de dichas relaciones en principio de cada mes.

Y 4.º Que todo el que denuncie y compruebe el pago ilegal ó antilegal de cualquiera libranza ú obligación del Tesoro público ó de ramos especiales, será recompensado con una cantidad igual á la mitad de su importe á costa del infractor, sin perjuicio de las demas penas á que este fuere acreedor. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 18 de Abril de 1839.—Pedro Ocaña.



Real orden encargando la mayor actividad en la recaudacion de las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

El Banco Español de San Fernando ha hecho presente á este Ministerio, y demostrados por los estados semanales de recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, que las cantidades entregadas por este concepto á sus comisionados en las provincias son insignificantes, á pesar de lo que tan eficazmente se previno sobre el asunto á todos los Intendentes en las Reales órdenes de 18 y 31 de Marzo último. Este resultado, tan contrario á las esperanzas del Gobierno, prueba que sus órdenes no han sido cumplidas, ni sus miras auxiliadas por los Jefes de la Hacienda pública en las provincias, de la manera y con la eficacia que su deber les impone y las circunstancias decisivas del Estado exigen; ó que los productos de dicha contribucion han sido distraidos á objetos distintos de aquellos á que estan exclusivamente destinados, y son las atenciones de los Ejércitos en actividad, por lo cual han de ser entregados forzosa y exclusivamente á los comisionados del Banco. En la situacion crítica de la guerra, cuando todo anuncia y hace esperar los mas lisongeros sucesos, especialmente en las operaciones de la campaña principiada, de manera que puede con bastante fundamento concebirse la alagüena idea de ver pronto el término de los desastres que la guerra civil impone á la Nacion, sería mucho mas deplorable el que por falta de los indispensables recursos se malograsen tantos sacrificios ya empleados, se frustrasen tan fundadas esperanzas, y se prolongasen ó renovasen las inmensas desgracias de la Pátria. Y en tan terrible suceso tendrían sin duda una gran parte de culpa los funcionarios de Hacienda, á quienes está cometida la realizacion de los medios pecuniarios con que los pueblos contribuyen, fieles y sumisos al sostenimiento del Estado, y á la defensa y triunfo de la Santa causa de su libertad. Antes de que tal caso llegue, es indispensable que la accion del Gobierno para corregir los efectos de la apatía, indolencia y falta de celo que con razon se pudiera atribuir á sus agentes, sea proporcionada á la gravísima importancia de la falta y de sus consecuencias, al justo desagrado de S. M. la REINA Gobernadora, y á los compromisos de sus Ministros responsables. S. M. me manda advertírsele á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, repitiéndole cuanto anteriormente le he manifestado sobre el particular, y añadiendo por última vez que V. S. y todos sus subordinados deben emplear perentoriamente todos los medios de amonestacion, persuasion y conven-

cimiento para con los pueblos y contribuyentes, acompañándolos luego de todos los de rigor y severa justicia que fueren necesarios dentro de las facultades respectivas, para hacer que sin dilaciones ni obstáculos la ley y las disposiciones supremas sean ejecutadas y cumplidas en toda su estension y circunstancias, sin excepcion de pueblo ni contribuyente alguno deudores. Fácil es que V. S. se penetre, y persuada á todos los que lo fueren en esa provincia por dicho impuesto extraordinario, de la verdad evidente de que, si bien es grave el sacrificio que tienen que hacer en el puntual pago de sus débitos por esta contribucion, su gravedad está ya considerada en la ley, y distribuida por tanto de la manera mas suave y llevadera: que la puntualidad en este servicio puede quizá aborrazarles otros muchos mas duros y prolongados; y por fin, que consagrando la Nacion todas sus fuerzas y recursos propios para triunfar de todos sus enemigos, es preciso que este triunfo, tan ansiado de todo corazon español sea el resultado de la prontitud con que se faciliten oportunos auxilios á nuestro valiente Ejército, teniendo siempre en memoria que la salvacion del Estado es la suprema ley. De Real orden lo digo todo á V. S. para su puntual cumplimiento, y el de las citadas Reales órdenes de 18 y 31 de Marzo.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, advirtiéndoles que persuadidos como deben estarlo de la urgencia con que es indispensable hacer efectivas las contribuciones ordinarias y extraordinaria de guerra con la mayor puntualidad, y á los plazos marcados, tengan entendido que si se desentendieren de un deber en que se hallan constituidos por sus cargas, la Intendencia adoptará las providencias mas severas y rigurosas para realizar los débitos de toda clase de contribuciones, y evitar las funestas consecuencias de que las necesidades del Ejército se hallen cubiertas cual corresponde, y es indispensable para que en sus operaciones militares no halle entorpecimiento ni causa alguna que las paralice. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Abril de 1839. — Pedro Ocaña. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid. — Los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia en cuyo término radiquen fincas pertenecientes á los Señores Conde de Vadoglorioso, Marqués de Valbuena de Duero, Marqués de Ontiveros, Conde de Pernía y Marqués de Casa Bayon, pasarán á esta Administracion á la mayor brevedad una noticia de los Administradores ó apoderados de los referidos Títulos por los cuales sean cobradas sus rentas ó productos, á fin de que obre en esta dependencia los efectos convenientes. Valladolid 19 de Abril de 1839. — Genaro Carrascosa.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha egecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellon.	Mrs.
Existencia que resultó en fin de Febrero último.....		
Recibido por Provinciales.....	349.762.	29
Por Paja y Utensilios.....	194.014.	18
Por Subsidio industrial.....	17.613.	33
Por Aguardiente.....	34.492.	6
Por Frutos Civiles.....	29.185.	8
Por Penas de Cámara.....	16.407.	20
Por Mandapía.....	1.859.	4
Por Derechos de Puertas.....	132.123.	15
Por Decimales.....	2.858.	10
Por Aduanas.....	1.066.	
Por Comisos.....	1.210.	27
Por fondo del Resguardo.....	467.	9
Por Tabacos.....	208.307.	6
Por Sal.....	109.458.	18
Por Papel Sellado.....	22.406.	15
Por Documentos de giro.....	455.	10
Por descuento gradual de Sueldos.....	780.	
Por diez por ciento de Administracion de Partícipes.....	2.817.	22
Por Arbitrios de Amortizacion.....	1.463.	32
Por Partícipes.....	84.442.	13
Por Depósitos.....	1.040.	
Por la Contribucion extraordinaria de Guerra.....	36.106.	29
TOTAL.....	1.248.339.	18

DATA.		
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.....	50.863.	9
Por idem de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.....	51.472.	2
Por id. al Banco de San Fernando por tercera y quinta parte de Tabacos y Papel Sellado.....	57.396.	18
Por devoluciones de todas clases.....	5.825.	31
Por satisfecho á partícipes de todas clases.....	21.176.	27
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas.....	7.500.	
Por trasladados á las Cajas de liquidos del Tesoro.....	1.046.807.	28
Por id. á la de Amortizacion.....	3.963.	29
Por traslacion de caudales á otras Tesorerías.....	3.333.	10
TOTAL.....	1.248.339.	18

RESUMEN.		
Importa el Cargo.....	1.248.339.	18
Idem en Data.....	1.248.339.	18
	Igual.	

Valladolid 13 de Abril de 1839. = El Tesorero, Cristobal de la Mata. = El Contador interino, Bernardino Gil Perez. = V.º B.º, El Intendente, Ocaña.

ESTADO demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de Líquidos de dicha Tesorería y Depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.		Reales vellon.	Mrs.
Existencia en fin de Febrero último.....		118.150.	28
Por entregas hechas por las Cajas de Totales del producto de las Rentas en metálico y efectos.....		1.046.807.	28
Por trasladado de la Caja de productos de enagenacion de Conventos.....		6.500.	
TOTAL.....		1.171.458.	22
DATA.			
Por satisfecho al Ministerio de Gracia y Justicia.....		41.221.	29
Por id. al del de Guerra.....		600.259.	5
Por id. al del de Hacienda. { á clases pasivas..... 6.854. 4 } { á Exclaustrados y Religiosas..... 72.686.. } { para sus atenciones. 22.000.. } { id. para las del Ejército del Norte.... 239.096.. }		79.540.	4
Por id. á libranzas del Tesoro Público.....		261.096.	
Por id. á billetes del Tesoro amortizados.....		54.450.	
TOTAL.....		1.036.567.	4
RESUMEN.			
Importa el Cargo.....		1.171.458.	22
Idem la Data.....		1.036.567.	4
Existencia para 1.º de Abril.....		134.891.	18
<i>La cual se halla.</i>			
En metálico.....		81.991.	18
En Pagarés de los 200 millones.....		52.900.	
		134.891.	18

Igual.

Valladolid 13 de Abril de 1839. = El Tesorero, Cristobal de la Mata. = El Contador interino, Bernardino Gil Perez. = V.º B.º, El Intendente, Ocaña.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30. de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 24 del actual de una á dos de su tarde para el remate de una heredad de tierras de pan llevar, compuesta de 112 pedazos que hacen en junto 341 fanega y 208 estadales de cabida, que en término de Becilla perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad. No resulta que se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento vence en 1840: está capitalizada en 75,600 reales, precio en que se halla hecha postura.

Lo que se anuncia al público, y que dicho remate tendrá efecto el dia y hora designados en las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 19 de Abril de 1839. = Anaclero Torón.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad concedida en el art. 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 24 del actual de doce á una de su tarde para el remate de una heredad de tierras compuesta de 21 pedazos, de cabida en junto de 281 fanegas y 77 estadales, que en término de Becilla perteneció al convento de Monjas Huelgas de esta Ciudad. No resulta que se halle gravada con carga alguna, y respecto de su arrendamiento vence en 1840: está capitalizada en 55,500 rs., precio en que se halla hecha postura.

Lo que se anuncia al público, y que dicho remate tendrá efecto el dia y hora designados en las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 19 de Abril de 1839. = Anaclero Torón.